



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Conforme al Art 90 N°7, acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial ya que se echa de menos en el plenario.
2. Proceda a corregir o aclarar las pretensiones de la demanda o el tipo de proceso que pretende iniciar, teniendo en cuenta que manifiesta su intención de presentar una demanda de responsabilidad civil contractual, pero las pretensiones indicadas no son propias de este tipo de procesos.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

Primera. -Declarar que entre JORGE EMILIO GUTIERREZ MORA, como arrendador, y JOHN ÁLVARO GÓMEZ MARTÍNEZ como arrendatario, existió un contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 63 No. 18 - 11 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., iniciado el 30 de septiembre de 2014 y finalizado el 30 de septiembre de 2020.

Segunda. - Declarar que el canon mensual de arrendamiento al momento de la terminación del contrato correspondía a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 1.650.000), por acuerdo entre las partes.

Tercera. -Declarar que el demandado, incumplió el referido contrato al no pagar los servicios públicos domiciliarios ni los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-198

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 39 Hoy 29 de marzo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad2431188feebba71a2fd55d2dd7579b7b37f242f1378178a8f6d027995c1dd**

Documento generado en 25/03/2022 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>